



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0941/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IGNACIO DE LA LLAVE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 300548100001022, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, en la que requirió:

*“Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación:*

*De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.*

*Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. ..., a la orden.” (sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El uno de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dos de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo dos de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El diez de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El día veintinueve del mes y año en cita, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado de los años 2019, 2020 y 2021, relativa a los diez temas más frecuentes en las



solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, informando lo siguiente:

...

Por lo cual le informo que los principales temas son los siguientes:

- 1) ¿Cuántos medios de comunicación hay en el estado de Veracruz?
- 2) Vacantes en la institución.
- 3) Solicitud de contratos de obra pública, licencias de contracción con información relevante.
- 4) Historia de Ignacio de la llave, justificación de no pago: Solicito una información que siento que todos los que vivimos en Ignacio de la llave merecemos saber.
- 5) Recursos otorgados por este sujeto obligado o cualquiera de sus dependencias, que haya tenido como destinataria a cualquier figura legal que tengan o adopten los equipos profesionales de fútbol soccer profesional de la Liga MX o Ascenso MX.
- 6) Presupuesto de la cultura en el municipio.
- 7) Evaluación a unidades de Transparencia y Acceso a la Información 2019.
- 8) Conocer el presupuesto asignado del municipio en cuestión cultural.
- 9) Sueldos y salarios.

Anexo oficios de las respuestas emitidas a las solicitudes recibidas en los años 2019, 2020, 2021 de los principales temas mencionados.

...

Asimismo el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

ciudadanos. Por lo cual le informo que los principales temas son los siguientes:

- 1) ¿Cuántos medios de comunicación hay en el estado de Veracruz?
- 2) Vacantes en la institución.
- 3) Solicitud de contratos de obra pública, licencias de contracción con información relevante.
- 4) Historia de Ignacio de la llave, justificación de no pago: Solicito una información que siento que todos los que vivimos en Ignacio de la llave merecemos saber.
- 5) Recursos otorgados por este sujeto obligado o cualquiera de sus dependencias, que haya tenido como destinataria a cualquier figura legal que tengan o adopten los equipos profesionales de futbol soccer profesional de la Liga MX o Ascenso MX.
- 6) Presupuesto de la cultura en el municipio.
- 7) Evaluación a unidades de Transparencia y Acceso a la Información 2019.
- 8) Conocer el presupuesto asignado del municipio en cuestión cultural.
- 9) Sueldos y salarios.

Anexo oficios de las respuestas emitidas a las solicitudes recibidas en los años 2019, 2020, 2021 de los principales temas mencionados.

A continuación se inserta ejemplificativamente el soporte documental remitido por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información efectuada.



Por medio de la presente, el que suscribe Lic. Alfredo Martínez Martínez: Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, en conformidad con lo dispuesto por la Ley 185 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le doy respuesta a la solicitud de información interpuesta por usted mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la cual solicita información del Estado de Veracruz. Le informo que nosotros como Ayuntamiento independiente, somos ajenos a la información que se genera en otros Ayuntamientos por lo que, no poseemos respuestas a las preguntas que nos hizo.

Espero que la información brindada le sea útil, en caso de la manera más atenta quedando de usted para cualquier duda.

**ATENTAMENTE**  
  
**Lic. Alfredo Martínez Martínez**

**Titular de la Unidad de Transparencia**




Órgano de Operación Administrativa  
Gobernador/a Regional Veracruz  
Secretaría de Planeación Urbana y  
Desarrollo Municipal y Urbano  
Oficina de Información y Transparencia



Oficio No. 31910-4950/200/0715/2021

Lic. Humberto Alonso Morelli  
Presidente Municipal  
Revolución #1000 Colonia Centro, Roca del Río, Veracruz

El Veracruz, ver. a 17 de Septiembre de 2021  
  
Recebo 17 de Septiembre del 21  
Hora 11:35 PM

At n  
Arq. Julio Cesar Torres Sanchez  
(Director de Obras Públicas y Planeación Urbana)

Asunto: 2º Recordatorio de solicitud de información y documentación que se indica

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 6 inciso A) fracción I, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en apego a los Artículos 1, 2, 9, 25), fracción XX, XXXI, 252 de la Ley del Seguro Social, que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones como Autoridad Autónoma, como bien nos orienta a solicitar, convenir y coordinar con el Ayuntamiento, que a la letra dice: "Las autoridades federales y locales deberán prestar el auxilio que el Instituto solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones. Así como el Instituto tendrá acceso a toda clase de información de material estadístico en general, a obtener de las oficinas públicas cualquier dato o informe que se considere necesario, de no existir prohibición legal." Artículo 1, 9 Fracción IV, las fracciones I, XXVII, XXXI, 36, 38, 50, 51 fracciones I y II, 55, 56, 57, 58, 59, 40, 41, 42, 43, 56, 68 fracción I, 76 fracción I, I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "LIT y NUTMIG 185".

En virtud de lo anterior se solicita la información que es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVET) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización, Supervisión y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de que nos proporcionen copia y/o de manda digital los Contratos de Obra Pública, de los ejercicios 2018, 2019, 2020, que contengan razón social del contratista, monto, descripción y número del contrato, así como las fechas de término y entrega de las obras, ya que es importante esta información para poder continuar con nuestros procesos de fiscalización.

Este Oficio se Registra No. 2000 Fraccionamiento Referencia: C. J. NIBES Veracruz, Veracruz. Tel: 0229 29462899. Ext. 0270 [www.ivaivcr.gob.mx](http://www.ivaivcr.gob.mx)

5.- Recursos otorgados por este sujeto obligado o cualquiera de sus dependencias, fideicomisos, consejos, fondos, patronatos o cualesquier otra figura legal de la que sea responsable o participe, que haya tenido como destinataria a cualquier figura legal que tengan o adopten los equipos profesionales de futbol soccer profesional de la Liga MX o Ascenso MX, o bien, otorgados a cualquier persona física, moral, institución, asociación o cualquier otro tipo de beneficiario directo o indirecto de los equipos de futbol soccer profesional de la Liga MX o Ascenso MX, destinado para cualquier concepto o para cualquier finalidad, tales como apoyos, promoción, publicidad, festejos, renta de espacios, servicios profesionales, gastos de operación, construcción o rehabilitación de espacios deportivos o estadios, condonación de impuestos o estímulos fiscales, donaciones, comodatos, apoyos para fomento o desarrollo deportivo, para el fomento o desarrollo turístico o de la salud, entre otros, que corresponda al periodo 2010 al 2020.

Ignacio de la Llave, Ver. a 07 de septiembre de 2020.  
OFICIO NO. 1472322/2021

Transparencia Deportiva México  
Presenta

Por medio de la presente, el Ayuntamiento Constitucional de Ignacio de la Llave, Ver. le permite la información solicitada con fundamento en el artículo 34.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Con la que hacemos a las preguntas hechas, este Ayuntamiento, si alguna de sus dependencias, ha otorgado en lo que va de esta administración periodo 2010 a la fecha, algún tipo de recurso económico o soporte a cualquier figura legal que tengan o adopten los equipos profesionales de futbol soccer de la Liga MX o Ascenso MX.

Por lo anterior, cada creador que este Ayuntamiento únicamente apoya parcialmente a equipos sociales de categorías municipales amateur y/o aficionadas para exhibición sueltas a la Dirección de Fomento Deportivo así como la organización de tales torneos a Internacionales que son apoyados con el 50% del costo de servicios de arbitraje y premios y mantenimiento de campos deportivos para su uso.

Respecto a respuesta que solicitó, de lo contrario remitido en la esfera de competencia de cualquier y atender sus dudas. Para un contacto directo con la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento póngase en su disposición al siguiente correo electrónico: [transparencia@ivaivcr.gob.mx](mailto:transparencia@ivaivcr.gob.mx) para que nos envíe sus dudas con respuesta en un lapso de 10 días hábiles.

**ATENTAMENTE**  
  
**Ing. Efraim Aldán Estrada**  
Ejecutivo de Atención al Ciudadano

Ge

6.- Presupuesto de la cultura en el municipio.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTOS
2000	Servicios Oficiales	1,196,607.40
2001	Gastos de Celebración	196,607.40
2002	Atención a visitantes	196,607.40
2003	Gastos de Orden Social y Cultural	3,896,000.00
2004	Espectáculos Culturales	0.00
2005	Actividades recreativas y festividades	1,300,000.00
2006	Congresos y Convenciones	0.00
2007	Congresos y Convenciones	0.00
2008	Exposiciones	0.00
2009	Exposiciones	0.00
2010	Exposiciones	0.00



7.- Evaluación a unidades de Transparencia y Acceso a la Información 2019



**Solicitante:**

El que suscribe Lic. Alfredo Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de Ingancio de la Llave Veracruz, hizo de su conocimiento la información requerida el pasado 23 de junio de 2019 con no. De folio **02703819** vía Infomex, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ingancio de la Llave

Durante los periodos de gobierno siguientes:

2001 – 2004

2006 – 2007

2008 – 2010

2010 – 2013

No se cuenta con información de que hubiera sido instalada la Unidad de Transparencia en el municipio. Si no hasta el periodo 2014 – 2017 que se creó e instaló el comité de Transparencia

Del 01 de enero de 2014 al 27 de febrero de 2017

Titular de la Unidad de Transparencia: C. Arturo Delfin Pantoja

No se cuenta con ningún documento que lo acredite apto para el puesto que ostentó durante su periodo de servicio en este Ayuntamiento

Del 27 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2017

Titular de la Unidad de Transparencia: L. A. E. Josefa Santiago Cortes

De igual modo no se cuenta con documentación que acredite su experiencia en el ámbito de Transparencia; únicamente se cuenta con copia de su nombramiento que adjuntaré más adelante

Del 01 de enero de 2018 a la fecha

Titular de la Unidad de Transparencia: L. L. Alfredo Martínez Martínez

Quien ha tomado diversas capacitaciones y talleres por parte del IVAI en diferentes sedes del Estado de Veracruz. No adjuntaré ni título o cédula profesional porque esa es información personal que no se desea hacer pública

Las redes sociales que se manejan son las siguientes:

FACEBOOK

<https://www.facebook.com/MTM3363641>

Portal de Transparencia del Municipio

<http://www.transparencia.ingancio.mx/>

A lo que va de este periodo de gobierno 2018 – 2021

No se han recibido sanciones administrativas por parte del IVAI.

No se han obtenido denuncias, por lo que no hay resoluciones, ni medidas de apremio por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE INGANCIO DE LA LLAVE, 05 DE JULIO DE 2019

  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
MUNICIPAL  
LIC. ALFREDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*J*

8.- Conocer el presupuesto asignado del municipio en cuestión cultural.

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
3000	Servicios Oficiales	236,607.40
301	Gastos de Ceremonial	196,607.40
30103	Atención a visitantes	196,607.40
302	Gastos de Orden Social y Cultural	1,900,000.00
30203	Espectáculos culturales	0.00
30204	Actividades cívicas y festividades	1,900,000.00
303	Congresos y Convenciones	0.00
30301	Congresos y Convenciones	0.00
304	Exposiciones	0.00
30401	Exposiciones	0.00
3000	Otros Servicios Generales	0.00



Sin otro particular, esperando haber dado respuesta a la solicitud, me pongo a disposición para cualquier aclaración y/o información que se requiera. Para un contacto directo con la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento pongo a su disposición el siguiente Correo electrónico: [transparencia.mixtequilia@gmail.com](mailto:transparencia.mixtequilia@gmail.com).

ATENTAMENTE

ing. Vianey Yizeth Cano Pantoja  
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPAL  
Ayuntamiento Constitucional  
2016-2018  
MUNICIPIO DE IXTLA, VER.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

*"Disculpen, su respuesta es genérica. No se me especifica por años, como lo solicité desde un inicio. Pido que el IVAI aplique la suplencia de la queja a mi favor. Gracias." (sic).*

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Las partes no comparecieron al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Ignacio de la Llave tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.<sup>1</sup>

Lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que disponen en lo que interesa, lo siguiente:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**LIV.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

**IX.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

**X.** Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un **informe** semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que **en la fracción LIV del artículo 15 de la citada Ley 875 que nos rige, se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.**

Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados se encontrará lo relacionado con **las preguntas frecuentes realizadas por las personas**, en esta se determinará un **listado de temas** y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
- Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
- Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
- Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
- Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

**Formato 48b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVIII**

**Preguntas frecuentes**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con **información estadística**, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información, pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía.

Así entonces, de las constancias que obran en autos se observa que la respuesta proporcionada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia **no resulta suficiente ni exhaustiva para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente**, lo anterior toda vez que durante la persona Titular de la Unidad de Transparencia, informa de manera global por los tres años solicitados los temas más solicitados por la ciudadanía, mismos que resume en diecinueve (19) puntos enlistados en la respuesta primigenia párrafos antes inserta, además proporciona diversas respuestas emitidas en relación con otros folios, siete del año dos mil veintiuno, dos del año dos mil veinte y uno del año dos mil diecinueve, ello como soporte documental de su respuesta.

Sin embargo con esa respuesta dada, el sujeto obligado pierde de vista que lo solicitado por la parte recurrente corresponde a información que **debe publicar** como ya se dijo de manera proactiva, en términos de los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, atentos a los criterios sustantivos insertos en las capturas de pantallas visibles con antelación, de lo cual se observa **el criterio sustantivo 11, referente al**



**hipervínculo al informe estadístico, lo que corresponde a lo establecido en la fracción X del artículo 134 de la Ley de Transparencia, esto es al informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información de las solicitudes de acceso a la información.**

Siendo insuficiente que el sujeto obligado en sus respuestas proporcione diversas respuestas emitidas en relación con otros folios antes y señalados, pues dejó de observar el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”<sup>2</sup>, ya que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que la respuesta es genérica y no respecto de cada año solicitado, así como el soporte documental no corresponde al criterio sustantivo 11 de los Lineamientos en mención, referente al hipervínculo al informe estadístico que genera en términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley de Transparencia.

Aun y cuando quien se pronunció respecto de lo solicitado fue la propia persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, **al ser información relativa a las propias funciones de dicha área de Transparencia**, actuar que este Órgano Garante avala en atención al razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 de este Instituto de rubro y texto siguientes:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Lo cierto es que debió emitir una respuesta completa y no genérica, además proporcionando el soporte documental de su respuesta de conformidad con los Lineamientos ya citados, y atento a las propias atribuciones que le otorga a la Unidad el artículo **134**, fracciones **IX y X**, de la Ley 875, toda vez que es información que por sus atribuciones genera de manera electrónica al ser obligación de transparencia.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Sirve de razonamiento orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

De ahí que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la totalidad de la información peticionada.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción LIV de las Tablas de Aplicabilidad<sup>3</sup> emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, debe emitir una respuesta completa y no genérica además de remitir el soporte documental que acredite la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en atención a lo establecido en los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en el **criterio sustantivo 11, -referente al hipervínculo al informe estadístico-**, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Significando al sujeto obligado que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente por cada año solicitado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **proceder** en los términos siguientes:

- La Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción **LIV** de las Tablas de Aplicabilidad<sup>4</sup> emitidas por este

<sup>3</sup> <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

<sup>4</sup> <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, **debe emitir una respuesta completa y no genérica además de remitir el soporte documental que acredite la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**, en atención a lo establecido en los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en **el criterio sustantivo 11, -referente al hipervínculo al informe estadístico-**, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

-Significando al sujeto obligado que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente por cada año solicitado.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá



hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**

